

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-100-2025

RECURSO DE APELACIÓN / PROCESO SANCIONADOR PCI-DAM-CA-2025-101

Richard Calderón Saltos.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-101, dictada el 18 de septiembre de 2025, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. - Declarar RESPONSABLE a la señora WENDY VALERIA QUEL RUIZ, con RUC Nro. 0401260096001, en su calidad de representante legal y/o propietaria del proyecto “AGROINDUSTRIAL WENDY”, por la comisión de la infracción tipificada en el Art. 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente (incumplimiento de obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental).

SEGUNDO. - Imponer a la señora WENDY VALERIA QUEL RUIZ, con RUC Nro. 0401260096001, en su calidad de representante legal y/o propietaria del proyecto “AGROINDUSTRIAL WENDY”, la multa de USD 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que corresponde a la base de 1 SBU con la reducción del 50% por la atenuante de no registrar sanciones previas (Base = 1 SBU; reducción 50% → $450 \times 0.5 = 225$)

De acuerdo con el Art. 328 del Código Orgánico del Ambiente se reducirá el 10% del total de la multa impuesta, si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución.”

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Mediante escrito, ingresado con fecha 02 de octubre de 2025, la señora QUEL RUIZ WENDY VALERIA, comparece ante el Señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura, para presentar su Recurso de Apelación a la Resolución Administrativa de 18 de septiembre de 2025, emitida por el COMISARIO AMBIENTAL del GAD de Imbabura; alegando incumplimiento en el procedimiento señalado en la ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura, expone: “(..) En conclusión LA ACTUACIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL al emitir en la misma providencia de 08 de agosto de 2025 tanto la suspensión de plazos como el Dictamen de Instrucción, sin conceder el término de tres días que garantiza la argumentación final del administrado previo al Dictamen(...).”

Además, alega falta de motivación de la resolución que se impugna, expone: “(...) La resolución notificada el 18 de septiembre de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° PCI-DAM-CA-2025-101, emitida por el Abg. Mauricio Alexander Fuentes Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura no posee ningún sustento legal, así como tampoco se ha tomado en

cuenta ni debatido todos los argumentos que he alegado en el presente expediente, y es ocasionando una multa que afecta a mi actividad económica (...)".

-El Abg. David Eduardo Andrade Terán, Subprocurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procedimientos administrativos sancionadores en el GAD Provincial de Imbabura.

Mediante memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0295-M de 17 de octubre de 2025, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura, el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1.- Mediante Informe Técnico No. GADPI-DAM-JCA-2025-0400 de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Msc. Agustín Rueda Jefe de Calidad Ambiental, en el cual concluye:

"Una vez revisado el expediente del proyecto Agroindustrial Wendy, se determina que el operador, no solvento las disposiciones emitidas mediante oficio GPI-NA-DGAM-2023-0272-O de 24 de marzo de 2023, referente a la reprogramación del cronograma de cumplimiento del Plan de acción"

"Además, el operado no dio cumplimiento a la disposición emitida mediante oficio PCI-DAM-2024-1302-O de 02 de abril de 2025, referente a la presentación del informe ambiental de cumplimiento, periodo octubre 2021- octubre 2023, incumpliendo con el artículo 489 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, (...)".

2- Mediante memorando N°. PCI-DGAM-CAM-2025-0320-M, de fecha 23 de junio de 2025 el Ab. Mauricio Alexander Fuentes Mitez, Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, designa como Instructor Ambiental a la Abg. Lorena Paola Jácome Garrido, Abogado Ambiental 2 del GADPI.

3- Mediante Auto de Inicio se dio origen al Proceso Administrativo Sancionador N° PCI-DAM-CA-2025-101, de fecha 01 de julio de 2025, en contra de la ciudadana: QUEL RUIZ WENDY VALERIA, RUC. No.0401260096001, en calidad de Representante Legal y/o propietario del Proyecto "AGROINDUSTRIAL WENDY", por ser la presunta responsable de incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 489 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

4- Mediante notificaciones, de 03 y 04 de julio de 2025 se notificó a la señora QUEL RUIZ WENDY VALERIA, de forma legal, y oportuna en la puerta del domicilio del proyecto "AGROINDUSTRIAL WENDY", con el auto inicial y documentos de respaldo, para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el

término de 10 días como lo establece la ley.

5- Mediante escrito recibido el 18 de julio de 2025, la señora QUEL RUIZ WENDY VALERIA, en calidad de Representante legal y/o propietaria del proyecto "AGROINDUSTRIAL WENDY", compareció y dio contestación al auto de inicio seguido en su contra, expresando textualmente lo siguiente: "(...) *SOLICITO SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. PCI-DAM-CA-2025-101 y se realice el archivo del mismo, que fue iniciado en mi contra, por ser nulo de pleno derecho y contrario al debido proceso y a las garantías constitucionales y legales*".

6.- Mediante orden de procedimiento de 22 de Julio de 2025, a las 10h10; suscrito por la Abg. Lorena Jácome Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, en lo principal, se apertura el término de prueba por 10 días, conforme lo determina la ley y con la finalidad de solicitar, recabar, incorporar y/o practicar las diligencias que de oficio de parte de Comisaria se creyere necesario para el examen de los hechos.

7- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 22 de Julio de 2025, consta la notificación de orden de procedimiento, a través de la cual se dispone apertura del término de prueba y la incorporación de documentos, suscrita por la Abg. Lorena Jácome Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, a la señora Wendy Valeria Quel Ruiz, notificación realizada por parte del Secretario Ad-Hoc Abg. Andrés Almeida, a los correos electrónicos agroindwg78@hotmail.com; yoan98@hotmail.com y ambientlex@gmail.com.

8- Mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2025, a las 13h41, la administrada dentro del término de prueba solicita se reproduzca y cuente como prueba a su favor los documentos que conforme a autos le fueran favorables, siendo los siguientes:

-Informe Técnico Nro. GADPI-DAM-JCA-2025-0400 de 20 de mayo de 2025, suscrito por el Mgter. Javier Morejón y el Mgter. Agustín Rueda.

-Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2023-0272-O, de 24 de marzo de 2023, referente a la reprogramación del cronograma de cumplimiento del plan de acción.

-Oficio Nro. PCI-DAM-2024-1302-O, de 02 de abril de 2025, referente a la presentación del Informe Ambiental de Cumplimiento, periodo octubre 2021- octubre 2023.

9- Mediante orden de procedimiento de fecha 06 de agosto de 2025 suscrito por la Abg. Lorena Jácome Garrido, Instructora de la Comisaría Ambiental Provincial, en el cual declara concluido el término de prueba y se informa al administrado que se procederá a elaborar el Dictamen dentro del presente proceso administrativo sancionador.

10- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 06 de agosto de 2025, consta la notificación, a través de la cual se concluye el termino de prueba, suscrita por la Abg. Lorena Jácome Instructora de la

Comisaria Ambiental Provincial, a la señora Wendy Valeria Quel Ruiz, notificación realizada por parte del Secretario Ad-Hoc Abg. Andrés Almeida, a los correos electrónicos agroindwg78@hotmail.com; yoan98@hotmail.com y ambientlex@gmail.com.

11- Mediante orden de procedimiento de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito por Abg. Lorena Jácome Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, dispone suspender términos y plazos por el termino de 10 días, con la finalidad que el administrado de creer conveniente presente su alegación final.

12- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 08 de agosto de 2025, consta la notificación, a través de la cual se suspende términos y plazos por el termino de 10 días, suscrita por la Abg. Lorena Jácome Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, a la señora Wendy Valeria Quel Ruiz, notificación realizada por parte del Secretario Ad-Hoc Abg. Andrés Almeida, a los correos electrónicos agroindwg78@hotmail.com; yoan98@hotmail.com y ambientlex@gmail.com.

13.- La autoridad instructora, Abg. Lorena Jácome Garrido, el 08 de agosto de 2025, emite el Dictamen de Instrucción dentro del proceso administrativo sancionador N° PCI-DAM-CA-2025-101, en el que se **"RECOMIENDA"**:

a) Declarar **RESPONSABLE** a la ciudadana QUEL RUIZ WENDY VALERIA, con RUC Nro. 0401260096001, en calidad de Representante Legal y/o propietaria del proyecto "AGROINDUSTRIAL WENDY", por la infracción tipificada en el Numeral 2 del artículo 316 que establece:

"Infracciones leves. - Serán las siguientes: (...) 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)"

b) **IMPONER**, la multa de USD. 225.00 (**DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la sanción, por la atenuante demostrada dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

14.- Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2025, la señora Quel Ruiz Wendy Valeria, en calidad de representante legal de "AGROINDUSTRIAL WENDY", presenta su argumentación final, dentro de proceso administrativo sancionar Nro. PCI-DAM-CA-2025-101, en el cual expone: *"Ratifico todos y cada uno de los argumentos planteados en el escrito de contestación y comparecencia de fecha 18 de julio de 2025, en la que solicité SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. PCI-DAM-CA-2025-101 y se realice el archivo del mismo, que fue iniciado en mi contra, por ser nulo de pleno derecho y contrario al debido proceso y a las garantías constitucionales y legales. (...)"*

Además, alega: (...) *"en conclusión, LA ACTUACIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL al emitir en la misma providencia de 08 de agosto de 2025 tanto la suspensión de plazos como el Dictamen de Instrucción, sin conceder el término de tres días que garantiza la argumentación final del administrado previo al Dictamen, CONSTITUYEN UNA VULNERACION DIRECTA AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO (...)"*. énfasis del original

15.- Mediante memorando Nro. PCI-DAM-CAM-2025-0627-M, de fecha 08 de septiembre de 2025, el Abg. Mauricio Alexander Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura, remite al Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, el expediente completo del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-106, con el fin de que conozca y resuelva el presente recurso administrativo de apelación.

15.- Mediante orden de procedimiento de fecha 26 de agosto de 2025, la Instructora de la comisaria ambiental provincial, Abg. Lorena Jácome Garrido, manifiesta: *"SEGUNDO. - Se dispone REANUDAR EL COMPUTO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, con la finalidad de no vulnerar los derechos fundamentales del administrado, la correcta y normal tramitación del presente proceso administrativo (...)"*

16.- Mediante el sistema Zimbra, de fecha 26 de Agosto de 2025, consta la notificación de orden de procedimiento, a través de la cual se dispone reanudar el cómputo de términos y plazos, suscrita por la Abg. Lorena Jácome Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, dentro del proceso administrativo sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-101, a la señora QUEL RUIZ WENDY VALERIA, realizada por parte del Secretario Ad-Hoc Abg. Andrés Almeida, a los correos electrónicos agroindwg78@hotmail.com; yoan98@hotmail.com y ambientlex@gmail.com.

17.- El Órgano Sancionador de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mediante Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-101, dictada el 18 de septiembre de 2025 a las 09H40, elaborada por el Abg. Mauricio Alexander Fuentes, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, en el cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. - Declarar RESPONSABLE a la señora WENDY VALERIA QUEL RUIZ, con RUC Nro. 0401260096001, en su calidad de representante legal y/o propietaria del proyecto "AGROINDUSTRIAL WENDY", por la comisión de la infracción tipificada en el Art. 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente (incumplimiento de obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental).

SEGUNDO. - Imponer a la señora WENDY VALERIA QUEL RUIZ, con RUC Nro. 0401260096001, en su calidad de representante legal y/o propietaria del proyecto "AGROINDUSTRIAL WENDY", la multa de USD 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que corresponde a la base de 1 SBU con la reducción del 50% por la atenuante de no registrar sanciones previas (Base = 1 SBU; reducción 50% → $450 \times 0.5 = 225$)

De acuerdo con el Art. 328 del Código Orgánico del Ambiente se reducirá el 10% del total de la multa impuesta, si el pago de la multa se hiciere dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución."

18.- Mediante sistema Zimbra, de fecha 18 de septiembre de 2025, consta la notificación de la Resolución administrativa, realizada por parte de la Lic. Jhoana Andrade Calderón secretaria Ad-hoc del GADGPI a los correos electrónicos agroindwg78@hotmail.com; yoan98@hotmail.com y ambientlex@gmail.com.

19.- Mediante escrito, ingresado con fecha 02 de octubre de 2025, la señora QUEL RUIZ WENDY VALERIA, *comparece ante el Señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura, para presentar su Recurso de Apelación a la Resolución Administrativa de 18 de septiembre de 2025, emitida por el COMISARIO AMBIENTAL del GAD de Imbabura; alegando incumplimiento en el procedimiento señalado en la ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura, expone: “(..) En conclusión LA ACTUACIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL al emitir en la misma providencia de 08 de agosto de 2025 tanto la suspensión de plazos como el Dictamen de Instrucción, sin conceder el término de tres días que garantiza la argumentación final del administrado previo al Dictamen(..)”*.

Además, alega falta de motivación de la resolución que se impugna, expone: “(..) La resolución notificada el 18 de septiembre de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionador N° PCI-DAM-CA-2025-101, emitida por el Abg. Mauricio Alexander Fuentes Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura no posee ningún sustento legal, así como tampoco se ha tomado en cuenta ni debatido todos los argumentos que he alegado en el presente expediente, y es ocasionando una multa que afecta a mi actividad económica (...)”.

20.- Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2025-0736-M, de fecha 13 de septiembre de 2025, el Abg. Mauricio Alexander Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura, remite al Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, el expediente completo del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-101, para su conocimiento y resolución.

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura.

Con relación en el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; del artículo 219 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo y el artículo 30 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

2.- Legitimación activa del impugnante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 Código Orgánico Administrativo y conforme las partes que han intervenido en el Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2025-101, se tiene que la señora QUEL RUIZ WENDY VALERIA, con RUC Nro. 0401260096001, en su calidad de representante legal y/o propietaria del proyecto “AGROINDUSTRIAL WENDY”, es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso administrativo de apelación.

3. Tiempo para resolver el recurso de apelación.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de un mes contado desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue ingresado el 02 de octubre de 2025, en tal virtud debe resolverse hasta el 02 de noviembre de 2025.

4. Temporalidad para interponer el recurso de apelación.

El recurso de apelación fue interpuesto dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, conforme lo señala el art. 224 del Código Orgánico Administrativo. Pues, la resolución administrativa impugnada se notificó a la recurrente el 18 de septiembre 2025 y el recurso de apelación fue ingresado el 02 de octubre de 2025.

ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación es un medio de protección con la que cuenta el administrado para obtener, en sede administrativa, la reforma o extinción del acto ilegítimo. Los recursos administrativos constituyen una categoría distinta de las reclamaciones, las cuales son derivación directa del derecho constitucional de petición. Los recursos administrativos, se dirigen en contra de una decisión tomada por la administración con anterioridad. Este recurso administrativo se encuentra destinado a impugnar las resoluciones o actos administrativos del órgano inferior, que no pongan fin a la vía administrativa y que consistan en actos administrativos que afecten derechos subjetivos de los administrados.

Ahora bien, la recurrente en su recurso de apelación solicita la nulidad absoluta del acto administrativo porque aduce la vulneración del derecho a la motivación. La Corte Constitucional, mediante sentencia 658-17-EP/23 estableció que, para que una fundamentación jurídica sea suficiente, la decisión no puede limitarse a citar normas, sino que “debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso”. Es decir, la garantía de motivación no exige “altos estándares” sino una argumentación jurídica que cuente con una estructura que comprenda una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente.

Al respecto se debe mencionar que la resolución sí cumple con el estándar mínimo de motivación, pues existe la enunciación de las normas pertinentes al caso, y porque la autoridad resolutora realiza un análisis de subsunción de los hechos al derecho. Así, en el acápite “tipificación y hechos probados” de la resolución se explica que al momento de que la recurrente no presentó el informe ambiental de cumplimiento y no corrigió lo señalado por la autoridad ambiental mediante oficio GPI-NA-DGAM-2023-0272-O, entonces, se convierte en una conducta típica cuya disposición jurídica aplicable es el Art. 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente en concordancia con el artículo 489 del Reglamento General.

Se identifica, además, que en el acápite “pirámide de Kelsen” y “motivación” de la resolución administrativa, la autoridad resolutora explica que la etapa de la argumentación final fue garantizada y detalla la sanción aplicable a la recurrente, con sujeción al principio de proporcionalidad. por tal motivo, no existe vulneración del derecho a la motivación.

De igual forma, la recurrente alega que existió una vulneración al derecho a la defensa porque el dictamen de instrucción se emitió el mismo día que se suspendieron los términos para presentar la alegación final lo que supuestamente dejó sin efecto su derecho a ser escuchada. Si bien el 08 de agosto de 2025 se emitió el dictamen de instrucción, también el mismo día se emitió una orden de procedimiento donde se dispuso “suspender el cómputo de términos y plazos”. Aquello con el objetivo de que el administrado presente su alegato final y asegurar la correcta tramitación.

La recurrente, de hecho, presentó su argumentación final el 21 de agosto de 2025; es decir, dentro del plazo ampliado que se había dispuesto. El hecho de que la autoridad instructora haya emitido el dictamen y a la vez haya abierto la etapa de argumentación final, no impidió a la administrada ejercer su derecho. Puesto que su alegato fue incorporado al expediente y fue analizado por el Comisario Ambiental al momento de emitir la resolución definitiva. En tal sentido, no se vulneró el derecho a la defensa de la recurrente.

Por último, se advierte que el recurso de apelación omite desvirtuar los incumplimientos de fondo que dieron origen a la sanción, misma que se fundamenta en el Informe Técnico No. GADPI-DAM-JCA-2025-0400. Es decir, la resolución administrativa impugnada no contiene vicio alguno que afecte su legalidad o que provoque su nulidad.

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y **ACOGER** el Informe Jurídico contenido en el memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0295-M de 17 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. David Eduardo Andrade Terán, Subprocurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegado por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procesos administrativos instaurados en el GAD Provincial de Imbabura.

Artículo 2.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por parte de la señora QUEL RUIZ WENDY VALERIA, con RUC Nro. 0401260096001, en calidad de Representante Legal y/o propietaria del proyecto "AGROINDUSTRIAL WENDY" de 02 de octubre de 2025, y **RATIFICAR** la Resolución Administrativa del Proceso Sancionador Nro. PCI-DAM-CA-2025-101, dictada el 18 de septiembre de 2025 y suscrita por el Abg. Mauricio Alexander Fuentes M. Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, y notificada el 18 de septiembre de 2025.

Artículo 3.- REMITIR el expediente administrativo a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para que se ejecute el contenido de este acto administrativo, dictada dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2025-101.

Artículo 4.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución QUEL RUIZ WENDY VALERIA, con RUC Nro. 0401260096001, en calidad de Representante Legal y/o propietaria del proyecto "AGROINDUSTRIAL WENDY" en el correo electrónico agroindwg78@hotmail.com; yoan98@hotmail.com y ambientlex@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 24 días del mes de octubre de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 24 días del mes de octubre de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL